



## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

GREGORIO ELIGIO ÁNGELES

### **SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE OBRAS Y  
SERVICIOS

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0925/2017**

En México, Ciudad de México, a veintiuno de junio de dos mil diecisiete.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0925/2017**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Gregorio Eligio Ángeles, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Obras y Servicios, se formula resolución en atención a los siguientes:

## **R E S U L T A N D O S**

I. El veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, mediante la solicitud de información con folio 0107000075417, el particular requirió en **medio electrónico**:

“ ...

*Solicito se me proporcione copia de la totalidad de la constancias que integran el expediente de la licitación 'LO-909005994-E31-2016', 'MEJORAMIENTO URBANO DE CORREDOR INSURGENTES-GLORIETA DE INSURGENTES' referentes a la remodelación de la explanada de la Glorieta de Insurgentes, Expediente 1215073.*

...” (sic)

II. El diez de abril de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado notificó una respuesta al recurrente, en los términos siguientes:

“ ...

*RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN, DERIVADO DEL VOLUMEN DE LA INFORMACIÓN DEL CATALOGO QUE EXCEDE EL LÍMITE DE CAPACIDAD DEL SISTEMA INFOMEX, TAMBIÉN SE ENVÍA LA INFORMACIÓN VÍA CORREO ELECTRÓNICO*

...” (sic)

De igual forma, adjunto a su respuesta, el Sujeto Obligado anexó copia simple de las siguientes documentales:



- Oficio CDMX/SOBSE/SUT/ABRIL-093/2017 del diez de abril de dos mil diecisiete, dirigido al ahora recurrente, emitido por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia.
- Oficio CDMX/SOBSE/DGSU/SJSU/2017-03-31.054 del treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, signado por el Subdirector Jurídico.
- Oficio GCDMX/SOBSE/DGSU/DPLOPSU/2017-03-31.013 del treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, dirigido al Subdirector Jurídico, signado por el Director de Procedimientos de Licitación de Obra Pública.

“ ...

*Al respecto y en el ámbito de competencia de esta Dirección de Procedimientos de Licitación de Obra Pública de Servicios Urbanos, remito en archivo electrónico (PDF) las constancias que integran el expediente de la licitación ‘LO-909005994-E31-2016’*

...” (sic)

- Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones Licitación Pública y Nacional Presencial número LO-909005994-E31-2016.
- Acta de la Junta de Aclaraciones Licitación Pública Nacional Presencial número LO-909005994-E31-2016.
- Sitios autorizados para la disposición de materiales de excavación y de construcción.
- Acta de la Junta Pública de Fallo Licitación Pública Nacional Presencial número LO-909005994-E31-2016.
- Bases para Regular el Procedimiento de Licitación Pública con Carácter Nacional Presencial.

III. El veintiséis de abril de dos mil diecisiete, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada a la solicitud de información, expresando su inconformidad en los siguientes términos:



“ ...

**3. Acto o resolución impugnada (2) y fecha de notificación (3), anexar copia de los documentos**

1. La respuesta emitida por la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios, mediante oficio CDMX/SOBSE/DGSU/SJSU/2017-03-31.055 de fecha 31 de marzo de 2017

2. El oficio CDMX/SOBSE/SUT/ABRIL-093/2017 de fecha 10 de abril de 2017, emitido por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios

**6. Descripción de los hechos en que se funda la impugnación**

1. Mediante solicitud de de información número de folio 0107000075417, se solicitó a la Secretaría de Obras y Servicios, copia de la totalidad de las constancias que integran el expediente de licitación 'LO-909005994-E31-2016' 'MEJORAMIENTO URBANO DE CORREDOR INSURGENTES-GLORIETA INSURGENTES'.

2. Con fecha 10 de abril de 2017, se remite la información solicitada, de forma incompleta, ya que se omite anexar el CATALOGO DE CONCEPTOS DE LA OBRA: 'Mejoramiento Urbano de corredor Insurgentes-Glorieta de Insurgentes' trabajos referentes a la remodelación de la explanada de la Glorieta de Insurgentes, Expediente 1215073 MEJORAMIENTO URBANO DE CORREDOR INSURGENTES-GLORIETA DE INSURGENTES, correspondiente a la Licitación Pública LO-909005994-E31-2016

**7. Agravios que le causa el acto o resolución impugnada**

Los oficios impugnados violan lo dispuesto en los artículos 5o. fracción X, en relación con el diverso 234 fracción IV, de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en virtud de que la autoridad informante proporcionó la información solicitada, de forma incompleta, contraviniendo los principios que derivan de dichos preceptos.

Artículo 5. Son objetivos de esta Ley:

...

X. Promover, fomentar y difundir la cultura de la Transparencia en el ejercicio de la función pública, el Acceso a la Información, la Participación Ciudadana, el Gobierno Abierto así como la Rendición de Cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada, accesible y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público, atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de la Ciudad de México;



*Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:*

...

*IV. La entrega de información incompleta;*

*..." (sic)*

**IV.** El dos de mayo de dos mil diecisiete, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se admitieron las constancias de la gestión realizada a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

**V.** El quince de mayo de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado emitió el oficio CDMX/SOBSE/SUT/MAYO-122/2017 y sus anexos, de la misma fecha, mediante el cual manifestó lo que a su derecho convino.

De igual forma, adjunto a sus manifestaciones, el Sujeto Obligado remitió a este Instituto el oficio CDMX/SOBSE/SUT/MAYO-120/2017 del doce de mayo de dos mil diecisiete, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, mediante el cual



hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, en los siguientes términos:

“ ...

*Sobre el particular, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2. 5, 7, 8, 11, 12, 13, 14 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: con la finalidad de garantizar su derecho de acceso a la información pública, me permito enviar a Usted vía correo electrónico a ..., señalado en su solicitud de información, el **‘Catálogo de Conceptos’** correspondiente a la obra del **‘MEJORAMIENTO URBANO DE CORREDOR INSURGENTES-GLORIETA DE INSURGENTES’** referentes a la remodelación de la explanada de la Glorieta de Insurgentes, Expediente 1215073, mismo que fue remitido a esta a mi cargo, mediante oficio **CDMX/SOBSE/DGSU/SJSU/2017-03-31.055** de fecha 31 de marzo de 2017, signado por el Subdirector Jurídico de Servicios Urbanos, con el que se da total atención a su solicitud de información.*

*Lo anterior, de conformidad con el artículo 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en virtud de que el tamaño de el archivo en medio electrónico de la información proporcionada excedió del límite de capacidad aceptado por el sistema INFOMEX, le comunico que el **‘Catálogo de Conceptos’** antes citado fue remitido el día 10 de abril de 2017 a su correo electrónico y por alguna falla ajena a esta Subdirección, no se cargo en el mismo y no fue posible su entrega para satisfacer la atención de su solicitud de información.*

*Para cualquier duda, aclaración o mayor información, podrá acudir a las oficinas de Erasmo Castellanos No. 20, 6' piso Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc C.P. 06068, o en el número telefónico 55223400 Ext. 211*

*...” (sic)*

Finalmente, como pruebas para respaldar sus manifestaciones el Sujeto Obligado ofreció la presuncional en su doble aspecto, la instrumental de actuaciones, así como la respuesta correspondiente, mismas que se encuentran en el expediente en que se actúa.

De igual forma, anexó una notificación del doce de mayo de dos mil diecisiete, con la que acreditó la notificación al recurrente de una respuesta complementaria.



**VI.** El veintidós de mayo de dos mil diecisiete, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino, así como con una respuesta complementaria.

Del mismo modo, hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias o formulara sus alegatos, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordenó dar vista al recurrente con la respuesta complementaria exhibida para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Finalmente, reservó el cierre del periodo de instrucción hasta en tanto concluyera la investigación correspondiente.

**VII.** El catorce de junio de dos mil diecisiete, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias, en relación a la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria la ley de la materia.



Por otra parte, ordenó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, en virtud de la complejidad de estudio, lo anterior en términos del artículo 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracción XXVIII, 13, fracción VIII, y 14, fracción VIII, de su Reglamento Interior; numeral Quinto, Décimo Quinto, fracción V, Décimo Séptimo, fracción VI, y artículo Transitorio Segundo del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de*



acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la Tesis de Jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala:

Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

**Jurisprudencia**

Materia(s): Administrativa

**APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.** De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.





*Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.*

**Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.**

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al momento de manifestar lo que a su derecho convino, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto la emisión y notificación de una respuesta complementaria, por lo anterior y toda vez que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente, se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si se acreditan los requisitos previstos en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que prevé:

#### **LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Artículo 249.** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

*I. El recurrente se desista expresamente;*

**II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o**

*III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.*



Del precepto legal transcrito, se desprende que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la particular su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad del recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen a la presente controversia, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

En ese sentido, resulta necesario analizar si las documentales que integran el expediente en que se actúa, son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento, por lo que resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta impugnada, el agravio formulado por el recurrente y la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA IMPUGNADA	AGRAVIO	RESPUESTA COMPLEMENTARIA DEL SUJETO OBLIGADO
<p>“... Solicito se me proporcione copia de la totalidad de la constancias que integran el expediente de la licitación ‘LO-909005994-E31-2016’, ‘MEJORAMIEN</p>	<p><b>OFICIO GCDMX/SOBSE/DGSU/ DPLOPSU/2017-03-31.013</b></p> <p>“... Al respecto y en el ámbito de competencia de esta Dirección de Procedimientos de Licitación de Obra</p>	<p>“... Con fecha 10 de abril de 2017, se remite la información solicitada, de forma incompleta, ya que se omite anexar el CATALOGO DE CONCEPTOS</p>	<p><b>OFICIO CDMX/SOBSE/SUT/MAYO-120/2017</b></p> <p>“... Sobre el particular, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2. 5, 7, 8, 11, 12, 13, 14 y 212 de la Ley de</p>

<p>TO URBANO DE CORREDOR INSURGENTES -GLORIETA DE INSURGENTES ' referentes a la remodelación de la explanada de la Glorieta de Insurgentes, Expediente 1215073..." (sic)</p>	<p>Pública de Servicios Urbanos, remito en archivo electrónico (PDF) las constancias que integran el expediente de la licitación 'LO-909005994-E31-2016'. ..." (Sic)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones Licitación Pública y Nacional Presencial No. LO-909005994-E31-2016.</li> <li>• Acta de la Junta de Aclaraciones Licitación Pública Nacional Presencial N° LO-909005994-E31-2016.</li> <li>• Sitios autorizados para la disposición de materiales de excavación y de construcción.</li> <li>• Acta de la Junta Pública de Fallo Licitación Pública Nacional Presencial N°. LO-909005994-E31-2016.</li> <li>• Bases para Regular el Procedimiento de Licitación Pública con Carácter Nacional Presencial.</li> </ul>	<p>DE LA OBRA: 'Mejoramiento Urbano de corredor Insurgentes-Glorieta de Insurgentes' trabajos referentes a la remodelación de la explanada de la Glorieta de Insurgentes, Expediente 1215073 MEJORAMIENTO URBANO DE CORREDOR INSURGENTES -GLORIETA DE INSURGENTES , correspondiente a la Licitación Pública LO-909005994-E31-2016..." (sic)</p>	<p>Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: con la finalidad de garantizar su derecho de acceso a la información pública, me permito enviar a Usted vía correo electrónico a ..., señalado en su solicitud de información, el 'Catálogo de Conceptos' correspondiente a la obra del 'MEJORAMIENTO URBANO DE CORREDOR INSURGENTES-GLORIETA DE INSURGENTES' referentes a la remodelación de la explanada de la Glorieta de Insurgentes, Expediente 1215073, mismo que fue remitido a esta a mi cargo, mediante oficio CDMX/SOBSE/DGSU/SJSU/2017-03- 31.055 de fecha 31 de marzo de 2017, signado por el Subdirector Jurídico de Servicios Urbanos, con el que se da total atención a su solicitud de información. ..." (sic)</p> <p>Mediante CD anexo que contiene:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Oficio CDMX/SOBSE/SUT/MAYO -120/2017, de fecha doce de mayo del año en curso.</li> <li>• Catálogo de Conceptos, ubicación: explanada de la Glorieta Insurgentes y cruceros.</li> </ul>
--	---	---	--



			<ul style="list-style-type: none"> <li>• Catálogo de Conceptos, ubicación: Glorieta de los Insurgentes y cruceros circundantes.</li> <li>• Catálogo de Conceptos, ubicación: entorno de la Glorieta de Insurgentes.</li> </ul>
--	--	--	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” y “Acuse de recurso de revisión”, así como de las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala:

*Registro No. 163972*

*Localización:*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*XXXII, Agosto de 2010*

*Página: 2332*

*Tesis: I.5o.C.134 C*

***Tesis Aislada***

*Materia(s): Civil*

***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.*** *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto*



**dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia**, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Ahora bien, resulta necesario mencionar que el recurrente se inconformó con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado toda vez que considera que **entregó la información solicitada incompleta, pues omitió anexar el Catálogo de Conceptos de la Obra correspondiente a la Licitación Pública LO-909005994-E31-2016.**

Por lo anterior, este Instituto procede a analizar la legalidad de la respuesta complementaria a fin de determinar si el Sujeto Obligado atendió o no la inconformidad del recurrente.

En ese sentido, para aclarar si le asiste la razón al recurrente, es necesario entrar al estudio del agravio formulado por el recurrente, en el que manifiesta que no le fue entregada de manera completa la información solicitada; para tales efectos, a fin de esclarecer el estudio, en indispensable recordar el recurrente solicito lo siguiente:

“... ”

*La totalidad de las constancias que integran el expediente de la Licitación LO-909005994-E31-2016, 'Mejoramiento Urbano de Corredor Insurgentes-Glorieta de Insurgentes' relativo a la remodelación de dicha explanada, expediente 1215073...' (sic)*

Precisado lo anterior, se procede al estudio de la información entregada por el Sujeto Obligado en la respuesta complementaria, a efecto de determinar si con ésta se satisfizo la solicitud de información de interés del recurrente, en la que informó lo siguiente:



“ ...

*Sobre el particular, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2. 5, 7, 8, 11, 12, 13, 14 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: con la finalidad de garantizar su derecho de acceso a la información pública, me permito enviar a Usted vía correo electrónico a ..., señalado en su solicitud de información, el ‘Catálogo de Conceptos’ correspondiente a la obra del ‘MEJORAMIENTO URBANO DE CORREDOR INSURGENTES-GLORIETA DE INSURGENTES’ referentes a la remodelación de la explanada de la Glorieta de Insurgentes, Expediente 1215073, mismo que fue remitido a esta a mi cargo, mediante oficio CDMX/SOBSE/DGSU/SJSU/2017-03- 31.055 de fecha 31 de marzo de 2017, signado por el Subdirector Jurídico de Servicios Urbanos, con el que se da total atención a su solicitud de información.*

...” (sic)

De igual forma, el Sujeto Obligado a través de un Disco Compacto remitió la siguiente documentación:

- Catálogo de Conceptos, ubicación: explanada de la Glorieta Insurgentes y cruceros.
- Catálogo de Conceptos, ubicación: Glorieta de los Insurgentes y cruceros circundantes.
- Catálogo de Conceptos, ubicación: entorno de la Glorieta de Insurgentes.

Por lo anterior, este Instituto advierte que la Secretaría de Obras y Servicios en la respuesta complementaria proporcionó lo solicitado por el recurrente, tal y como ha quedado acreditado con las documentales públicas exhibidas, además de haber notificado dicha información vía correo electrónico medio señalado por el recurrente para tal efecto, por lo que este Órgano Colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que a criterio de este Organismo Colegiado **se tiene por atendida la solicitud de información de interés del recurrente.**



Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.





Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de junio de dos mil diecisiete, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO  
COMISIONADO CIUDADANO**

}

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO  
COMISIONADO CIUDADANO**